RESOLUCIÓN 7587
(18 NOV 2022)

"Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental y se disponen otras medidas"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resoluciones CORTOLIMA No. 2771 de 2020 y No. 4050 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Se encuentra al Despacho la presente actuación administrativa con el fin de decidir de fondo el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor José Duban Barrera García, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.005.696.219, que se tramita dentro del expediente SAN-02575.

2. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante las Resoluciones No. 2275/25/11/20 –F.7- y No. 6139/27/12/21 –F.25-, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos respectivamente en contra del señor José Duban Barrera García por la comisión de presuntas infracciones ambientales.

Que a través del Auto No. 6600/03/08/22 –F.39-, se prescindió de la etapa probatoria y se corrió traslado al investigado para alegar de conclusión.

3. DEL ACERVO PROBATORIO

- Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0124271 del 30 de octubre del 2020 –F.1-, por medio de la cual se dejó constancia de la incautación de 158 bultos de carbón vegetal.

- Informe técnico adiado 06 de noviembre del 2020, emitido por la anteriormente denominada Subdirección de Calidad Ambiental, hoy Subdirección de Administración de Recursos Naturales, en el cual se deja constancia de la aprehensión del carbón vegetal y se realiza su avalúo por un valor de $3.160.000 pesos m/c.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

4.2. DE LA COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución 2771 de 2020, y la normatividad que a continuación se refiere:

- ***LEY 99 DE 1993***

ARTÍCULO 31. Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

- ***LEY 1333 DE 2009***

ARTÍCULO 1°. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

ARTÍCULO 27º. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

5. DE LAS SANCIONES

- **Ley 1333 de 2009**

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial
Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

- **RESOLUCIÓN CORTOLIMA No. 813 de 2014.** *"Por medio de la cual se establecen las condiciones para la imposición de las sanciones de trabajo comunitario"*

Artículo Primero: DE LAS CONDICIONES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCION DE TRABAJO COMUNITARIO.

CORTOLIMA, en el momento de imponer la sanción de trabajo comunitario, en los procesos sancionatorios ambientales, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y su Decreto Reglamentario 3678 de 2010, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1) El tipo de persona natural o jurídica.

2) Las horas de trabajo comunitario ambiental impuestas al infractor deberán ser proporcionales según la gravedad de la falta, por lo tanto no podrán exceder las 72 horas, ni ser inferior a 8 horas.

3) El desarrollo del trabajo comunitario ambiental se realizará en jurisdicción del municipio donde se cometió la infracción.

4) Los proyectos de trabajo comunitario deberán en lo posible conducir a la restauración o preservación del recurso natural afectado o amenazado.

5) Los proyectos de trabajo comunitario deberán permitir o demandar la participación del infractor.

6) Entre otras áreas o programas para cumplir con el trabajo comunitario ambiental, se encuentran los siguientes: (...)

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Linea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

b. Actividades de reforestación (aislamiento, enriquecimiento forestal, restauración pasiva, siembra y mantenimiento). (…)

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es menester precisar que es el Estado quien cuenta con la potestad sancionatoria en materia ambiental, cuyos fines principales son los de garantizar la conservación, preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales; al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-219 de 2017, con ponencia del magistrado Dr. IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO, señaló que:

> *"Esta atribución, como manifestación del ius puniendi, admite su ejercicio tanto por la vía del derecho administrativo sancionador (lo que incluye el derecho contravencional y el derecho correccional), como a través del derecho punitivo del Estado. Se trata en esencia, de un poder de sanción, que lejos de ser discrecional es eminentemente reglado, sobre todo en lo que refiere a la garantía del derecho fundamental al debido proceso (CP art. 29). Incluso los pronunciamientos reiterados de la Corte han destacado que cualquier medida sancionatoria debe estar sujeta a los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, juez natural, inviolabilidad de la defensa y non bis in ídem".*

En ejercicio del poder sancionador antes descrito, que obedece al denominado poder de policía que ostenta esta Corporación, se pueden fijar limitaciones a la actividad de los gobernados, con el fin de mantener el orden público y dar aplicación al régimen sancionador. Conforme a lo anterior y de acuerdo al marco competencial otorgado por la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental procede a decidir de fondo la presente actuación administrativa, acorde al material probatorio obrante en el plenario.

Para el caso en concreto, se resalta que el cargo formulado en la Resolución No. 6139/27/12/21, se fundamenta en la tenencia de 158 bultos de carbón vegetal, sin que se demostrara la legalidad de su procedencia a través del respectivo salvoconducto de movilización, tal como se documentó en el informe técnico emitido por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental, hoy Subdirección de Administración de Recursos Naturales, que se relaciona en el acápite de pruebas. Advirtiendo que pese a las oportunidades y términos procesales otorgados al imputado para aportar los elementos de prueba que controviertan los existentes y que acrediten la ausencia de responsabilidad, se tomó una posición pasiva en la defensa, pues se evidencia que no presentó escrito de descargos e hizo caso omiso al hecho que se le corrió traslado para alegar de conclusión por medio del Auto No. 6600/03/08/22.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe ser enfatizo en señalar que en materia ambiental existe presunción de culpa o dolo frente a la conducta endilgada, motivo por el cual se presenta una inversión de la carga de la prueba, que pasa en cabeza del presunto infractor, quien debe desvirtuar el cargo que le es imputado, lo cual no aconteció en el caso de estudio. Al respecto la Ley 1333 de 2009, en el parágrafo de su artículo primero, señala que *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*, según lo cual, la Honorable Corte

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Linea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

Constitucional en sentencia C - 595 del 2010, con ponencia del Magistrado Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, reitera:

> *"La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los parágrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales."*

Una vez señalado lo anterior y teniendo en cuenta lo normatividad ambiental, la documentación aportada y las pruebas vinculadas a la investigación sancionatoria, al Despacho le queda claramente probado que el señor José Duban Barrera García es responsable a título de dolo del cargo formulado en el Artículo Primero de la Resolución No. 6139/27/12/21, con ocasión de la tenencia de 158 bultos de carbón vegetal sin que se demostrara la legalidad de su procedencia a través del respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea.

Como consecuencia de la responsabilidad establecida por la violación a la normatividad ambiental y conforme a los criterios para la imposición de sanciones que establece el Decreto No. 3678 del 4 de octubre de 2010, se procederá a determinar las sanciones a imponer de la siguiente manera:

1. Sanción principal consistente en la restitución de 158 bultos de carbón vegetal que fueron objeto de medida preventiva a través de la Resolución CORTOLIMA No. 2276/25/11/20, de conformidad con el numeral 6° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

2. Sanción accesoria de trabajo comunitario que deberá ejecutar con la siembra de 30 árboles de especies protectoras nativas de fácil adaptación a la región, los cuales deben tener una altura mínima de 40 centímetros y excelentes condiciones fitosanitarias. Así como su mantenimiento durante un término de 2 años, con actividades como limpias, plateos, fertilizaciones, podas y control fitosanitario, con una periodicidad de 4 meses. Dándose aplicación a lo regulado en el Artículo Primero de la Resolución CORTOLIMA No. 813 de 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor José Duban Barrera García quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.005.696.219, por el cargo formulado en el Artículo Primero de la Resolución No. 6139/27/12/21, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor José Duban Barrera García sanción principal consistente en la restitución de 158 bultos de carbón vegetal que fueron objeto de medida preventiva a través de la Resolución CORTOLIMA No. 2276/25/11/20, de conformidad con lo previsto en los artículo 40 numeral 6º y 48 de la Ley 1333 de 2009.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax: (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

PARAGRAFO: En cumplimiento de lo anterior se ordenará a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales dar aplicación a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor José Duban Barrera García en aplicación de lo previsto en el artículo 40, numeral 7º de la Ley 1333 de 2009 y el artículo Primero de la Resolución CORTOLIMA No. 0813 del 14 de abril de 2014, la sanción accesoria consistente en trabajo comunitario, que deberá ejecutar con la siembra de 30 árboles de especies protectoras nativas de fácil adaptación a la región, que deben contar con una altura mínima de 40 centímetros y excelentes condiciones fitosanitarias.

PARÁGRAFO. La siembra debe ser realizada en un término de 90 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en la zona protectora del Rio Combeima jurisdicción del Municipio de Ibagué, acompañada de actividades de mantenimiento durante el término de 2 años, con actividades como limpias, plateos, fertilizaciones, podas y control fitosanitario, con una periodicidad de 4 meses.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría notificar el presente acto administrativo al señor José Duban Barrera García.

ARTÍCULO QUINTO: Realícese la respectiva anotación en el RUIA (Registro Único de Infractores Ambientales), la que se tendrá en cuenta para el respectivo reporte mensual ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la decisión de fondo del trámite administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima, dándole aplicación a lo prescrito en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ALFONSO IANNINI
Directora General

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Proyectó: Mario Ricardo Rojas Rojas - Profesional Universitario
Aprobó: Margarita Galvis Ortegón - Profesional Especializado
Expediente: SAN-02575

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima